



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-87724550-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 16 de Diciembre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-69890047- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1580-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el archivo embebido bajo el IF-2020-80187391-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1919/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2020.12.16 14:34:52 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.12.16 14:34:53 -03:00

**ACUERDO CCT 308/75. AÑO 2020.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Octubre del año 2020, siendo las 14:00 horas, comparecen todos en forma virtual y de manera remota sobre plataforma zoom, los representantes paritarios designados por la **FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA)**, entidad sindical de segundo grado con PG. 351, con domicilio en Moreno 2033, CABA, integrada por los Cros. Luis María Cejas (DNI: 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI: 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI: 24.881.486), Secretario de Encuadramientos; Gustavo Martín Fita (DNI: 27.404.330) en su carácter de Secretario de Asuntos Laborales; Luciano Andrés Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario Organización e Interior, la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales, con la asistencia técnica del Dr. Maximiliano Podestá (DNI: 24.527.117); y los representantes de la **Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA)**, entidad sindical de primer grado con PG 41, representada por sus miembros paritarios Cros. Luis María Cejas ( DNI: 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Martín Marcelo Berdías (DNI: 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial, Francisco Javier Morales (DNI: 22.372.241) en su carácter de Prosecretario de Administración y Finanzas; la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23.941.111) en calidad de Secretaria de Prensa y Actas, con la asistencia técnica de su apoderada Dra. Andrea Laura Celiento (DNI: 14.750.654); Por la representación empresaria, lo hacen los distintos miembros designados respectivamente por la **CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CACyS)** con domicilio constituido en Leandro N. Alem 36, CABA el Dr. Pedro ETCHEBERRY (DNI 10.126.845); el Dr. Juan Carlos MARIANI (DNI 8.257.019) Dr. Esteban MANCUSO (DNI 31.252.589) en calidad de miembros paritarios; en representación de la **CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME)** con domicilio constituido en Avenida Leandro N. Alem N° 452 CABA, el Dr. Francisco MATILLA (DNI 4.379.645), en representación de la **UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA)** con domicilio constituido en Rivadavia 933, 1° Piso, CABA el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 08.338.456); por la **CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA** con domicilio constituido en Bolívar 448 CABA, el Sr. Claudio Cesar ROMERA (DNI 12.488.312) todos ellos miembros paritarios

Maximiliano Podestá  
Abogado  
T° 77 F° 420

Los miembros de cada una de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 308/75, se han convocado en forma espontánea para la firma del presente acuerdo, luego de haber llevado adelante un proceso de negociación de los términos del Convenio citado en cuanto a las cláusulas que seguidamente se exponen: \_\_\_\_\_

**Primero:** El presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97 a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales; y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario de todo el territorio de la República Argentina. —

**Segundo:** Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75, con vigencia a partir del 01 de Octubre 2020 por el siguiente texto: "Artículo 16º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33º, se establece para los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, la garantía mínima mensual de remuneración: a partir del 01/10/2020, en la suma de \$ 50.400, (Cincuenta Mil Cuatrocientos Pesos). La garantía mínima mensual se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5%) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluido los viáticos o reintegro de gastos -sean o no remunerativos- y las sumas fijas, no alcance dicha suma en el período mensual considerado y, por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdos de partes." \_\_\_\_\_

**Tercero:** La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo segundo y hasta el 31 de Agosto de 2021. Ambas partes ratifican el compromiso de revisión y negociación continua de las pautas establecidas en el presente acuerdo, comprometiéndose a efectivizar la misma en el ámbito privado o bien en el ámbito de la autoridad de aplicación durante el mes de Abril 2021. \_\_\_\_\_

**Cuarto:** Se acuerda elevar la Suma Fija remunerativa enmarcada en el artículo 23 del CCT 308/75, a partir del 01 de Octubre de 2020 a la suma de Pesos Nueve Mil \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

Maximiliano Podestá  
Abogado  
T° 77 F° 420

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

(\$9.000), la que será abonada en tres pagos iguales cada uno, el primero el 01/10/2020 por el equivalente de (\$3.000); el segundo pago el 01/01/2021 por el equivalente de (\$3.000); y el último y tercer pago el 01/03/2021 por el equivalente de (\$3.000). Cada uno de los pagos deberá liquidarse con las retribuciones correspondientes a cada uno de los períodos mencionados precedentemente respectivamente.

Lo convenido es sin perjuicio de las mejores condiciones que pacten las partes en ejercicio de la autonomía individual, sea para futuro, o que se encuentren ya vigentes. - La referida suma salarial fija, como tal remunerativa, sobre la cual deberá hacerse todas las retenciones de ley, será individualizada en los recibos de haberes con la denominación "Suma fija art. 23° CCT 308/75".

Quinto: Las partes reconocen el esfuerzo realizado por todo el sistema solidario de salud que atiende a los trabajadores vendedores viajantes y sus familias, considerando la imposibilidad de provisionar recursos para atender una situación de extrema gravedad como lo ha sido la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud. En este sentido las partes acuerdan llevar adelante las acciones para garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los viajantes de comercio la Obra Social O.S.V.V.R.A y enmarcado en la emergencia sanitaria que fuera oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional, agravada por la situación de Pandemia COVID 19 que transita el país, y que involucra a toda la cobertura médica asistencial. Las partes en este sentido convienen con carácter extraordinario y excepcional y por única vez una contribución a cargo de los todos los empleadores de trabajadores vendedores viajantes de \$ 450 (Pesos Cuatrocientos Cincuenta) mensuales por cada trabajador viajante exclusivo y no exclusivo comprendido en el convenio 308/75 por el plazo comprendido desde el 01 de Octubre de 2020 al 31 de agosto de 2021 inclusive. Se establece del mismo modo y con igual sentido, un aporte de \$ 350 (Pesos Trescientos Cincuenta) mensuales, a cargo de todos y cada uno de los trabajadores viajantes exclusivos y no exclusivos comprendidos en el convenio colectivo 308/75 por el plazo comprendido desde el 01 de Octubre de 2020 al 31 de agosto de 2021 inclusive.

Las contribuciones a cargo de los empleadores y los aportes a cargo de los trabajadores deberán ser depositados en las Cuentas Corriente del BBVA Banco Francés Suc. 043 N° 36891/8 y/o Banco Nación Argentina Sucursal 0085 N° 46319/75 cuya titularidad es de la Obra Social de Viajantes Vendedores de la República Argentina (OSV.V.R.A)

Maximiliano Podestá

Abogado

T° 77 F° 420

La partesindical declara que la atención de las patologías de base de cada trabajador y la de sus grupos familiares ocurren más allá del efectivo contagio del Covid -19, debiendo evaluarse las condiciones sociales, económicas y de crisis de todo el sistema, y las consecuencias que ocurren durante la situación de Pandemia y las que ocurran eventualmente como consecuencia de la misma. En este sentido es importante comprender la importancia de atender la salud con una mirada integral no limitativa a la dispensa de fármacos, intervenciones hospitalarias, sino también a la necesidad de brindar espacios que colaboren con la recomposición psíquica y física de los trabajadores y sus familias. \_\_\_\_\_

Sexto: Manifiestan las partes el compromiso de mantener las negociaciones sobre el CCT 308/75. De común acuerdo solicitan de la autoridad administrativa, la homologación del presente acuerdo sin perjuicio de la vigencia establecida en las cláusulas del presente convenio. \_\_\_\_\_

La representación sindical declara bajo juramento que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 1° de la ley 26.574 (cupó femenino). \_\_\_\_\_

Séptimo: Las partes declaran que las firmas insertas en cada uno de los presentes acuerdos resultan ser auténticas y se declara bajo juramento corresponder cada una de las mismas a los miembros representantes de cada una de las partes citadas en el encabezamiento. \_\_\_\_\_

En este estado y no siendo para más, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, firman los comparecientes 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. \_\_\_\_\_

FUVA - AVVA

CAMARAS

*[Handwritten signatures for FUVA - AVVA]*

*[Handwritten signatures for CAMARAS]*

Maximiliano Podestá  
Abogado  
T° 77 F° 420



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1580-20 Acu 1919-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.